



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL CON PLACA No. NJQ-15071”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Los señores **OLMAN ALBERTO SARRAZOLA MOLINA** y **JOHN EIDER CUARTAS MENESES** identificados con cédula de ciudadanía No. 71.410.604 y 71.411.141 respectivamente, radicaron el día 26 de octubre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano, la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NJQ-15071**, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.
2. El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece “El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional.” Y a su vez, el artículo 66 señala “En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente”.
3. La Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.
4. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

5. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que “Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...”. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de gestión minera o el que haga sus veces”, así mismo, en el artículo 4° establece que “Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”, y en el Parágrafo del citado artículo señala que “Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución”.
6. Hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado “Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM”, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.
7. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que “La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negritas fuera de texto)
8. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
9. Mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

- 10. El artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: “Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos”
- 11. Verificada la solicitud de formalización de minería tradicional con placa **No. NJQ-15071**, se estableció que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el día 02 de septiembre de 2020, se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, **No. 2020030211216**, en el cual se determinó lo siguiente:

“(…) SOLICITUD DE LEGALIZACION: **NJQ-15071**

SOLICITANTES: **OLMAN ALBERTO SARRAZOLA MOLINA, JOHN EIDER CUARTAS MENESES**

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: **CONFLUENCIA DE LA CAÑADA EL AUXILIO**

PLANCHA IGAC DEL P.A.: **116**

MUNICIPIOS: **BRICENO – ANTIOQUIA**

MINERRALES: **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS**

AREA EN ESTUDIO: **100 HECTÁREAS**

ZONA DE ALINDERACION - ÁREA: 100 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1274933.0	836683.0	N 75° 45' 26.08" W	605.62 Mts
1 - 2	1275082.0	836096.0	S 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
2 - 3	1274082.0	836096.0	N 90° 0' 0.0" W	1000.0 Mts
3 - 4	1274082.0	835096.0	N 0° 0' 0.0" E	1000.0 Mts
4 - 1	1275082.0	835096.0	N 90° 0' 0.0" E	1000.0 Mts

Sistema coordenado “Colombia Bogotá Zone”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

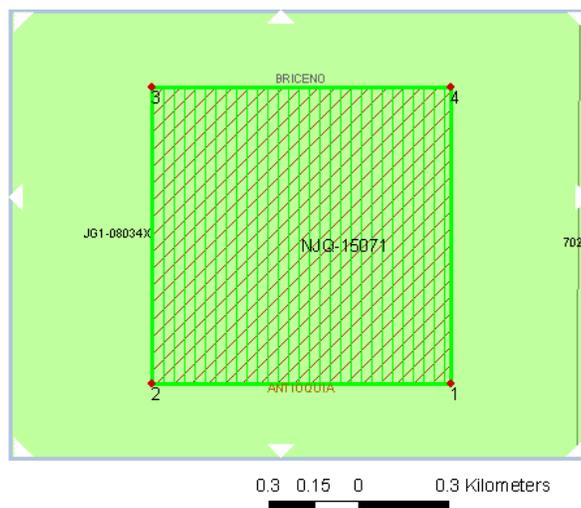
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

IMAGEN DEL AREA



ANTECEDENTES

El día 26 de Octubre de 2012 hora: 15:7 fue radicada a través de la página Web de la Agencia Nacional de Minería la Solicitud de formalización de minería tradicional, a la cual le correspondió el expediente **NJQ-15071**. Con relación a esta Solicitud, el Grupo de Legalización Minera manifiesta lo siguiente:

- La solicitud fue presentada en vigencia de la Ley 1382 de 2010, pero esta fue declarada inexecutable.
- Se evaluará la solicitud de formalización minera, teniendo en cuenta las normas vigentes para este tema, es decir, Ley 685 de 2001 y Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013, hoy compilado en el Decreto 1073 de 2015, de modo que se ajuste a la norma vigente.
- El día 13 de marzo de 2014, se realiza evaluación técnica No. 1223209, en el que se determina que dicha solicitud cumple técnicamente con lo establecido en el Decreto 0933 del 2013.
- En oficio con radicado 201400516070 del 29 de octubre de 2014, La Universidad Nacional informa que por motivos de orden público no fue posible realizar la visita al área de la solicitud de formalización, con el cual anexa certificado generado por la inspectora municipal de Briceño.
- El 30 de junio de 2015, se realiza evaluación jurídica de la solicitud y se concluye que se debe requerir para que allegue en el término de 2 meses para allegar las regalías.
- En auto U201500004158 del 11 de septiembre de 2015, se realizan los requerimientos del concepto jurídico.
- El 18 de noviembre de 2015 el solicitante allega información en cumplimiento al requerimiento realizado mediante el auto U201500004158 del 11 de septiembre de 2015.
- En concepto técnico 1237591 del 18 de diciembre de 2015, se evalúa la documentación allegada relacionada con las regalías, y se concluye que es técnicamente aceptable, pero que debe corregir los formularios correspondientes a IV trimestre de 2012, I II y IV trimestre de 2013 en cuanto al precio de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

liquidación del Oro y Plata y el II y III de 2014 solo en cuanto al precio de liquidación de la Plata, adicionalmente debe allegar el formulario y el pago de las regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2015.

EVALUACIÓN TÉCNICA

Teniendo en cuenta las disposiciones gubernamentales y los cambios del sistema de Catastro Minero Colombiano, se realiza una revisión de la Solicitud atendiendo estas nuevas condiciones:

PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al proponente, cuáles son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.
2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6" x 3,6", la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todos los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es

"1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral."

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

"6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.

(...)

6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible. (...)

6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión (...).

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

<i>TIPO DE COBERTURA</i>	<i>NOMBRE DE COBERTURA</i>
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN
	ZONAS_DE_PARAMO
RESTRINGIDAS	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

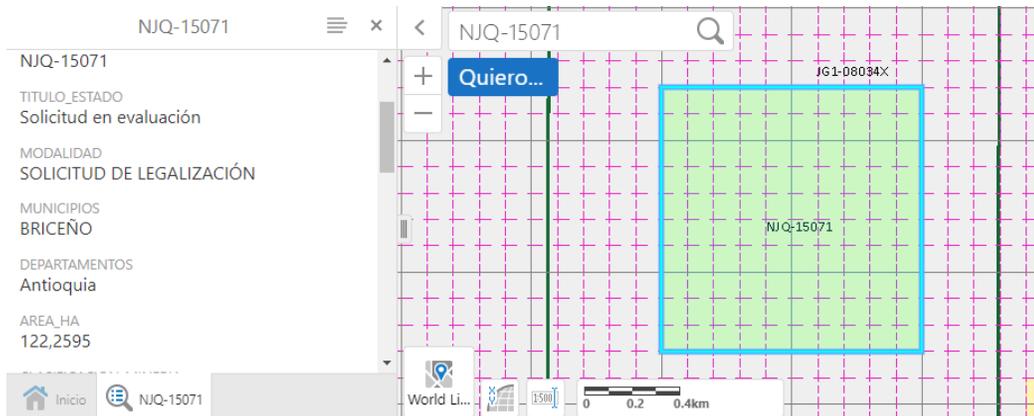


(10/09/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud de formalización de minería tradicional, **NJQ-15071** una vez migrada a Datum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera se determina un área que contiene 100 celdas con las siguientes características:



Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

CAPAS	EXPEDIENTE	MINERALES	No. CELDAS SUPERPUESTAS
ZONAS EXCLUIBLES			
TITULOS	JG1-08034X	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	100
TOTAL, DE CELDAS SUPERPUESTAS			100

Se determinó que el área migrada de la solicitud de formalización de minería tradicional **NJQ-15071**, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, presenta superposición total con el Título minero **JG1-08034X**, mencionado en la tabla anterior; por ende, de acuerdo con el artículo 325 del Plan Nacional de Desarrollo el cual dispone que "En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de la promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes".

Una vez migrada el área de la solicitud de formalización de actividad minera tradicional **NJQ-15071** al sistema de cuadrículas, se tiene lo siguiente:

ÁREA				122,2600 HECTÁREAS							
CELDAS				100							
NÚMERO DE CELDA / CÓDIGO CELDA / ÁREA CELDA											
1	18N02E25B22F	1,2226	26	18N02E25B23U	1,2226	51	18N02E25B22V	1,2226	76	18N02E25B23F	1,2226
2	18N02E25B22L	1,2226	27	18N02E25F02M	1,2226	52	18N02E25B17V	1,2226	77	18N02E25B23A	1,2226
3	18N02E25B17R	1,2226	28	18N02E25F02C	1,2226	53	18N02E25B17W	1,2226	78	18N02E25B17U	1,2226
4	18N02E25F02H	1,2226	29	18N02E25F02E	1,2226	54	18N02E25B17X	1,2226	79	18N02E25B18Q	1,2226
5	18N02E25F03F	1,2226	30	18N02E25B17Z	1,2226	55	18N02E25B22I	1,2226	80	18N02E25B18R	1,2226
6	18N02E25B23L	1,2226	31	18N02E25F03C	1,2226	56	18N02E25B22D	1,2226	81	18N02E25B23H	1,2226
7	18N02E25B23G	1,2226	32	18N02E25B23S	1,2226	57	18N02E25B17T	1,2226	82	18N02E25B23I	1,2226
8	18N02E25B18S	1,2226	33	18N02E25B23E	1,2226	58	18N02E25F03K	1,2226	83	18N02E25B23D	1,2226
9	18N02E25B23T	1,2226	34	18N02E25F02A	1,2226	59	18N02E25F02J	1,2226	84	18N02E25B23J	1,2226
10	18N02E25F03P	1,2226	35	18N02E25B22Q	1,2226	60	18N02E25B22P	1,2226	85	18N02E25F02F	1,2226
11	18N02E25B18Z	1,2226	36	18N02E25B22A	1,2226	61	18N02E25B18V	1,2226	86	18N02E25B17Q	1,2226
12	18N02E25F02B	1,2226	37	18N02E25B22R	1,2226	62	18N02E25F03M	1,2226	87	18N02E25F02L	1,2226
13	18N02E25B22J	1,2226	38	18N02E25B22B	1,2226	63	18N02E25F03H	1,2226	88	18N02E25F02G	1,2226
14	18N02E25B23K	1,2226	39	18N02E25B22H	1,2226	64	18N02E25B23X	1,2226	89	18N02E25B22W	1,2226
15	18N02E25B23B	1,2226	40	18N02E25B17S	1,2226	65	18N02E25B23C	1,2226	90	18N02E25B22X	1,2226
16	18N02E25B23N	1,2226	41	18N02E25B17Y	1,2226	66	18N02E25F03D	1,2226	91	18N02E25F02I	1,2226
17	18N02E25B18Y	1,2226	42	18N02E25F03A	1,2226	67	18N02E25F03J	1,2226	92	18N02E25B22Y	1,2226
18	18N02E25B18T	1,2226	43	18N02E25B23Q	1,2226	68	18N02E25B23P	1,2226	93	18N02E25B22T	1,2226
19	18N02E25B18U	1,2226	44	18N02E25B22E	1,2226	69	18N02E25B22G	1,2226	94	18N02E25B22N	1,2226
20	18N02E25B22K	1,2226	45	18N02E25F03L	1,2226	70	18N02E25B22S	1,2226	95	18N02E25B22Z	1,2226
21	18N02E25B22M	1,2226	46	18N02E25B23R	1,2226	71	18N02E25B22C	1,2226	96	18N02E25F03G	1,2226



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

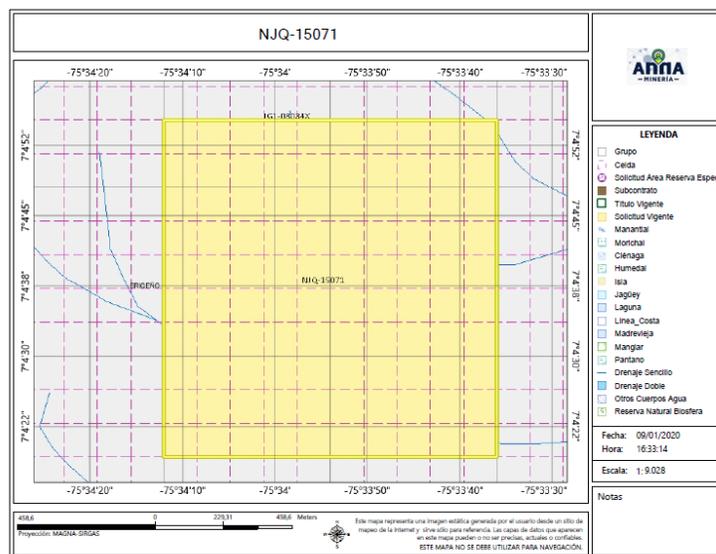
RESOLUCION No.



(10/09/2020)

ÁREA						122,2600 HECTÁREAS					
CELDAS						100					
NÚMERO DE CELDA / CÓDIGO CELDA / ÁREA CELDA											
22	18N02E25F02P	1,2226	47	18N02E25F03N	1,2226	72	18N02E25F02N	1,2226	97	18N02E25B18W	1,2226
23	18N02E25F03B	1,2226	48	18N02E25B23Y	1,2226	73	18N02E25F02D	1,2226	98	18N02E25B23M	1,2226
24	18N02E25B23W	1,2226	49	18N02E25B23Z	1,2226	74	18N02E25B23V	1,2226	99	18N02E25B18X	1,2226
25	18N02E25F03E	1,2226	50	18N02E25F02K	1,2226	75	18N02E25B22U	1,2226	100	18N02E25F03I	1,2226
										ÁREA TOTAL	122,26

PLANO DEL ÁREA – ANNA:



Así las cosas, es preciso indicar que la Autoridad Minera mediante oficio con radicado No. 2020030109793 del 24 de abril de 2020, reiterado mediante comunicación con radicado No. 2020030163694 del 14 de julio de 2020 y reiterado nuevamente mediante oficio 2020030194279 del 01 de septiembre de 2020, solicitó al titular minero manifestación de intención de adelantar un proceso de mediación con los beneficiarios de la solicitud **NJV-15071**. Sin embargo, mediante oficio con radicado No. 2020010214094 del 14 de agosto de 2020, el titular manifiesta de forma expresa su **NEGATIVA** a entrar en un proceso de mediación con el solicitante. (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

12. En desarrollo del transcrito artículo esta Delegada remitió oficio con radicado **2020030109793** el día 24 de abril de 2020, reiterado mediante comunicación con radicado **2020030163694**, el 14 de julio de 2020, reiterado nuevamente el 7 de agosto de 2020 con radicado **2020030194279**, mediante los cuales se solicitaba al titular minero, sociedad **CGL BERLIN S.A.S**, que manifestara si se encontraba interesada o no en adelantar un proceso de mediación con los solicitantes del expediente con placa **No. NJQ-15071**.
13. En oficio con radicado No. **2020010214094**, el titular minero manifestó su negativa a iniciar una mediación con los solicitantes de formalización de minería tradicional con placa **No. NJQ-15071**, en atención a que debido a los impactos presentados por la pandemia del COVID-19, la compañía ha dispuesto al equipo técnico y humano para la finalización de la fase constructiva y puesta en marcha del proyecto Buriticá.
14. Así las cosas, en atención a lo manifestado por el titular minero y en cumplimiento del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, esta Delegada procederá a RECHAZAR la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **NJQ-15071**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa **No. NJQ-15071**, presentada por los señores **OLMAN ALBERTO SARRAZOLA MOLINA** y **JOHN EIDER CUARTAS MENESES** identificados con cédula de ciudadanía No. 71.410.604 y 71.411.141 respectivamente, radicada el día 26 de octubre de 2012, en el Catastro Minero Colombiano, para la explotación económica de una mina de **MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en la jurisdicción del municipio de **BRICEÑO**, en el departamento de **ANTIOQUIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a su apoderado (a) legalmente constituido, en su defecto, procédase a la notificación por edicto en los términos señalados en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma de AnnA Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/09/2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 10/09/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Naranjo Madrigal Profesional universitario		
Revisó	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		